



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	NIDIA RUBY BONILLA CASANOVA Y OTROS
CONTRA:	BEATRIZ VARGAS OTALORA
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS
RADICADO:	41-001-31-03-004-2023-00104-00

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el juzgado fijara fecha para que tenga lugar la inspección judicial, en la cual se llevara a cabo la audiencia inicial del 372 ibídem, decretando pruebas en esta misma providencia con el fin de agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ídem y se tendrán en cuenta las pruebas que a continuación se enuncian:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda que tengan injerencia en el presente litigio.

TESTIMONIAL:

Se dispone escuchar la declaración de ANA MILENA TAMAYO ZUÑIGA, FLORESMIRO CERQUERA FAJARDO, MIREYA CERQUERA SOLARTE, ALBERTO GONZALEZ ARIAS, RODRIGO BARON ROA y MARIA FERNANDA BELTRAN DONOSO, a quienes se les interrogara acerca de los hechos de la demanda.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlos comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgará por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.

INSPECCION JUDICIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9, del artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho fija el día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9: 00 AM), para la práctica de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, la cual se advierte a las partes, que deben comparecer con los respectivos testigos con el fin de receptionar sus testimonios.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Por ser pertinente, de oficio, el Despacho designa al auxiliar de la justicia y perito interviniente, **JOSE EDELMO CAMPOS PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.119.187, expedida en Neiva (H), con matricula profesional No. 10.674 del Ministerio de Agricultura, R.A.A. – AVAL – 12119787, Autorregulador Nacional de Avaluadores ANAV, con dirección de residencia en la Carrera. 1 F No. 48 – 47, barrio Cándido Leguizamo de la ciudad de Neiva, para la práctica de esta diligencia, con el fin de que rinda la respectiva experticia. **Por secretaria**, infórmese por el medio más expedito, al auxiliar de justicia, para que acepte la designación realizada por el Juzgado, del mismo modo, sobre la fecha y hora de la diligencia.

Se advierte a las partes interesadas que debe estar en contacto con el Despacho el día previo a la diligencia, para acordar el acompañamiento, acatando todas las medidas de bioseguridad para el desplazamiento del personal del Juzgado que asista a la diligencia.

En consecuencia, de no realizar la inspección judicial relacionada anteriormente se tendrá por desistida la prueba y se dictará el fallo que en derecho corresponda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

DICTAMEN PERICIAL:

Se tiene en cuenta el dictamen pericial aportado con la contestación de la demanda y realizado el perito Sr. HERNAN SALAS PERDOMO, el cual fue puesto en conocimiento como adjunto en la contestación de la demanda, y al cual se le dará el valor probatorio del caso previas las contradicciones de ley conforme el artículo 228 del Código General del Proceso, si hay lugar a ello.

INSPECCION JUDICIAL:

Esta prueba se decreta en conjunto con la parte demandante, por lo cual la misma se realizará el día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 AM), con las previsiones dadas previamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

TESTIMONIAL:

Se dispone escuchar la declaración de SANDRA LEONOR VALDIVIA TORRES, JOSE EMILCE POLANIA RAMOS, CLARA EUGENIA ALVAREZ POLO, JOSE RODRIGO RAMIREZ CORTES y NURY BONILLA, a quienes se les interrogara acerca de los hechos de la demanda.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlos comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgará por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.

DECLARACION DE PARTE:

Citar a YAMILET ELVIRA BONILLA VARGAS, para que absuelvan la declaración de parte que en forma verbal o escrita que le formulara el apoderado de la parte demandada.

Para el ingreso de la audiencia se puede realizar por medio del siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ccto04nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq0tM4z4wGhCqO8ZbBkYZMMBQUrfE3UQ0OjMjEMF20jDqg?e=ymXugl

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ